

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000029-2026-MPC-A [261885.009]

Contumaza, 17 de Marzo del 2026

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2025/MPC-GM de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, el Resolución de Alcaldía N° 097-2025-MPC de fecha 19 de junio del 2025, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Oficio N° 000202-2026-CG/GRCA de fecha 27 de febrero del 2026, emitido por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, el Informe N° 000079-2026-MPC-GDTI-UFEYP [261885.001] de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, el Informe N° 000226-2026-MPC-GDTI [261885.002] de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Memorándum N° 000017-2026-MPC-A [261885.003] de fecha 06 de marzo de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 000006-2026-MPC-GSMYGA-UFTYAV [261885.004] de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, el Informe N° 000094-2026-MPC-GSMYGA [261885.005] de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por Gerencia Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorándum N° 000018-2026-MPC-A [261885.006] de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 000014-2026-MPC-OGA-UFCP [261885.007] de fecha 12 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el Informe Legal N° 000068-2026-MPC-OGAJ [261885.008] de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – LOM, en su Artículo 6° prescribe “La *alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa*”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y **Resoluciones de Alcaldía**, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 125-2025/MPC-GM del 28 de abril del 2025, se aprobó la Actualización del Presupuesto del Expediente Técnico de la IOARR: “CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – CUI N° 2663838;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 097-2025-MPC del 19 de junio del 2025, se aprobó declarar la libre disponibilidad de terreno, para la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – CUI N° 2663838;

Que, a través del Oficio N° 000202-2026-CG/GRCA del 27 de febrero del 2026, la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, Contraloría General de la Republica solicita a la Municipalidad Provincial de Contumazá información complementaria señalando que:

“(...) De conformidad con lo señalado en la Directiva N° 001-2024-CG/VCST “Informe Previo sobre las operaciones que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 063-2024-CG, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a efectos de emitir un pronunciamiento, requiere previamente la presentación de la documentación detallada en el Anexo N° 1 adjunto al presente.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” y modificatorias, se le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación solicitada”;

Que, mediante el **Informe N° 000226-2026-MPC-GDTI [261885.002] del 6 de marzo del 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura alcanza al Despacho de Alcaldía el **Informe N° 000079-2026-MPC-GDTI-UFEYP [261885.001]** de la misma fecha por el cual la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita actualización de la resolución de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la IOARR: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2663838, en merito a las observaciones advertidas a través del Oficio N° 000202-2026-CG/GRCA del 27 de febrero del 2026, que señala:

*"1. Que, mediante OFICIO N°000202-2026-CG/GRCA, de fecha 15/05/2025, la Gerencia Regional de Control de Cajamarca solicita información complementaria respecto del Expediente Técnico del proyecto IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" con CUI N°2663838, **indicando en su punto 2.2. "Respecto a los aspectos de índole legal: b) Sobre la disponibilidad de Terreno" lo siguiente:***

(...)

Documento de fecha actual, emitido por el titular de la Entidad que declara la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la inversión.- Documento emitido por funcionario o servidor competente actualizado que se pronuncie respecto a la libre disponibilidad del terreno donde se va a ejecutar la IOARR, libre de interferencias o en su defecto, indicar cuáles serán las acciones a cargo de la Entidad, tendentes a obtener la posesión del predio y liberación de interferencias, conforme a lo señalado en el sub numeral 86 del numeral 6.6.1 de la Directiva.

(...)

2. Por lo cual, **en atención a lo mencionado anteriormente, este despacho solicita la actualización de la RESOLUCIÓN DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO** para el proyecto: "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" Código Único de Inversión N° 2663838";

Que, por medio del **Memorándum N° 000017-2026-MPC-A [261885.003] del 6 de marzo del 2026**, el Despacho de Alcaldía solicita a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental emitir opinión técnica correspondiente sobre la libre disponibilidad de terreno del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2663838;

Que, por intermedio del **Informe N° 000094-2026-MPC-GSMYGA [261885.005] del 12 de marzo del 2026**, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite al Despacho de Alcaldía el **Informe N° 000006-2026-MPC-GSMYGA-UFTYAV [261885.004] del 11 de marzo del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, indica lo siguiente:

"(...)

5.1 Que, siendo así, esta Jefatura de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, debo manifestar que, a la fecha, en el terreno donde se va a ejecutar la IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", actualmente el inmueble se encuentra ocupado, toda vez que en dicha infraestructura funciona el terminal terrestre de Contumazá, el mismo que viene siendo ocupado algunos ambientes – oficinas - por empresas de transportes que realizan el servicio de pasajeros al interior de nuestra jurisdicción, asimismo, el

patio de embarque - lugar donde se tiene proyectado realizar la instalación de la cobertura – viene siendo utilizado por las unidades vehiculares de las empresas de transportes autorizadas para el embarque y desembarque de pasajeros.

5.2 Que, la ejecución del Proyecto IOARR “CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, si bien beneficiara al público usuario –pasajeros y transportistas – se debe tomar las medidas necesarias para reubicar de manera temporal – durante el periodo que dure la ejecución de la obra – a los transportistas, a fin de no afectar la integridad física de los usuarios y el derecho al trabajo de los transportistas.

5.3 Que, en ese sentido, como Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial, consciente de que la Municipalidad Provincial de Contumazá debe mejorar la infraestructura actual del terminal terrestre de Contumazá, concluye que existe la libre disponibilidad de terreno del Proyecto IOARR “CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA CONTUMAZA, DEPARTAMENTO CAJAMARCA.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Por lo expuesto, como responsable de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, RECOMIENDO tomar en cuenta lo manifestado en el numeral 5.2 del ítem V CONCLUSIONES del presente informe.

6.2 Derivar el presente informe a Alcaldía para que prosiga con su trámite correspondiente, salvo mejor parecer”;

Que, a través del **Memorándum N° 000018-2026-MPC-A [261885.006] del 12 de marzo del 2026**, el Despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Administración emitir opinión técnica correspondiente sobre la libre disponibilidad de terreno del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI N° 2663838;

Que, por intermedio del **Informe N° 000014-2026-MPC-OGA-UFCP [261885.007] del 12 de marzo del 2026**, la Unidad Funcional de Control Patrimonial con visto bueno de la Oficina General de Administración remite al Despacho de Alcaldía la actualización de opinión técnica sobre la libre disponibilidad de terreno del precitado proyecto señalando lo siguiente:

"4. ANÁLISIS:

4.1 A la fecha, se ha verificado que el inmueble ubicado en la Mz 19 Lote 1 del distrito de Contumazá, inscrito en la Partida P32004132, mantiene su titularidad a nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Se confirma que el inmueble permanece libre de cargas, gravámenes o anotaciones de demanda que pudieran afectar la disponibilidad jurídica del bien para la ejecución de la IOARR con CUI N° 2663838.

4.2 Esta Unidad certifica que la Municipalidad mantiene la posesión pacífica, continua y exclusiva del inmueble. A la fecha de la presente, el predio se encuentra bajo administración directa de la entidad, funcionando como terminal terrestre, por lo que no existen ocupantes precarios, procesos de desalojo ni conflictos posesorios con terceros que pongan en riesgo el inicio de la ejecución física de la inversión.

4.3 Tras la inspección y análisis correspondiente, se informa que el área destinada a la "Construcción de Cobertura" se encuentra libre de interferencias (redes de servicios públicos expuestas, estructuras

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

de terceros o servidumbres de paso no declaradas) que impidan el despliegue de las actividades constructivas. **Por tanto, la disponibilidad física es inmediata y plena.**

5. CONCLUSIONES:

5.1 Esta Unidad Funcional de Control Patrimonial **ratifica la opinión técnica emitida en el INFORME N° 055-2025-MPC/OGA/UCP, que el inmueble materia del presente cuenta con Libre Disponibilidad Física y Legal actualizada al 12 de marzo del 2026, cumpliendo con los requisitos de propiedad, posesión y ausencia de interferencias exigidos por la normativa de control vigente.**

6. RECOMENDACIÓN:

6.1 Se **recomienda con la emisión de una nueva Resolución de Alcaldía que declare la libre disponibilidad del terreno**, utilizando el presente documento como sustento técnico actualizado para responder a la solicitud de información complementaria de la Contraloría General de la República (Oficio N° 000202-2026-CG/GRCA)";

Que, el tercer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, prescribe que:

"Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP";

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000068-2026-MPC-OGAJ [261885.008] de fecha 17 de marzo de 2026, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la emisión de la Resolución de Alcaldía de Libre Disponibilidad de Terreno donde se ejecutará la IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2663838; respaldado con opinión favorable de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos con el Informe N° 000079-2026-MPC-GDTI-UFYEP [261885.001]; de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con el Informe N° 000226-2026-MPC-GDTI [261885.002]; de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial a través del Informe N° 000006-2026-MPC-GSMYGAUFTYAV [261885.004]; de la Gerencia de Servicios Generales y Gestión Ambiental con el Informe N° 000094-2026-MPC-GSMYGA [261885.005]; de la Unidad Funcional de Control Patrimonial con el Informe N° 000014-2026-MPC-OGA-UFPC [261885.007];

Por las consideraciones expuestas, las normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, donde se ejecutará la IOARR "CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL (LA) TERMINAL TERRESTRE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2663838.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que como consecuencia de los resuelto en el artículo primero, dejar sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria General **NOTIFIQUE** el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Pp.DMDA/ALCALDIA
Con V.ºB.º

- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 9888.101233964632

